

DTN

Neiva,

Señor

CIUDADANO ANÓNIMO

Publicación página web

Neiva - Huila

Numero de radicado: 17212 2025-S
Fecha y Hora: 19/06/2025 11:02:30

Asunto: Respuesta al radicado CAM No. 2025-E 4719 del 24 de febrero del 2025, y VITAL No. 0600000000000188206

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, le informa que se recibió el oficio con radicado CAM No. 4719 del 24 de febrero del 2025, en donde se menciona *“Contaminación por los malos olores que arroja lunas cocheras para crianza de cerdos ubicadas en el municipio de Campoalegre huila en la veredad la esperanza ubicadas al pie de los lagos de los zabaletas ya que esos olores ya no son tolerantes en la comunidad pido muy amablemente que se acerque para que tomen medidas sobre este inconveniente que se viene presentando.”*

Producto de lo anterior, el día 19 de mayo de 2025 se practicó visita de inspección ocular de la cual se emitió el concepto técnico No. 1529 del 22 de mayo de 2025, codificado la denuncia con el número de expediente Denuncia-01127-25.

Es preciso indicar que, las recomendaciones técnicas dadas dentro del concepto técnico en mención, exponen lo siguiente:

- *“Se identifica que la granja porcícola ECOPUERKYN S.A.S. con Nit 901837885-2 es representada legalmente por el señor Gerardo Cortes Mora, con numero de matrícula 402869, ubicada en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila.*
- *De acuerdo a lo evidenciado en campo se identifica actividades de captación de agua subterránea y vertimientos sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, igualmente se identifica posible afectación ambiental por realizarse los vertimientos dentro de la ronda de protección ambiental de la fuente hídrica sin denominación identificada en la plancha del IGAC 345-II-B. Por lo anterior, se identifica incumplimiento en lo siguiente:*

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, artículo 83 salvo derechos adquiridos por particulares son inalienables e imprescriptibles del estado: d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta treinta metros de ancho.

Decreto 1076 de 2015 - Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, menciona que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Sede Principal

Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos “Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”

- Finalmente, de acuerdo a los olores percibidos durante la visita, es importante mencionar que la granja porcícola se encuentra en suelo con destino Agropecuario, asimismo se evidencia que se mitiga la generación de olores con detergente alcalino y detergente acido los cuales se esparcen con fumigadora en los corrales.”

Por lo anterior, esta dirección territorial tomará las acciones a las que haya lugar de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ángela Quesada – Contratista
Radicado: Rta a 4719 del 24 de febrero del 2025
Gestión documental: Atención a denuncia – expediente: Denuncia-01127-25.

Sede Principal